



Resolución Directoral

N° 6909-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 28 de Junio de 2019



VISTO: el expediente N° 0748-2014-PRODUCE/DGS, el escrito de registro N° 00018731-2019, el Informe Legal N° 07169-2019-PRODUCE/DS-PA-laquino-libarra de fecha 27 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma¹;

Que, mediante el escrito de registro N° 00018731-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.** (en adelante, la administrada) solicitó: i) la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; y ii) acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta;

Que, en cuanto al pedido de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio De Irretroactividad, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como en Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, en el presente caso, se tiene lo siguiente: i) mediante Resolución Directoral N° 4541-2015-PRODUCE/DGS, se ha sancionado a la administrada con una **MULTA** ascendente a **4.06 UIT** y **DECOMISO** del recurso hidrobiológico en exceso no apto para consumo humano directo, ascendente a 5.260 t., por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 114) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y adicionado por el Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, enmendada por la RCONAS N° 183-2016-PRODUCE/CONAS-UT; ii) dicha infracción actualmente se encuentra contenida en el numeral 46) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE (en adelante RFSAPA), cuyas sanciones se encuentran previstas en el Código 46 del Cuadro de Sanciones anexo al RFSAPA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE que establece las sanciones de **MULTA** y **DECOMISO** de total o del porcentaje en

exceso del recurso o producto hidrobiológico, por lo que corresponde calcular² de la siguiente manera:

CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
M = B/P x (1 + F)	M: Multa expresada en UIT	B = S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FORMULA DE LA SANCIÓN			
M = S*factor*Q/P x(1 + F)	S: ³	0.28	
	Factor del producto: ⁴	1.73	
	Q: ⁵	2.9982	
	P: ⁶	0.60	
	F: ⁷	0.8	
M = 0.28*1.73* 2.9982/0.60 *(1+0.8)		MULTA = 4.357 UIT	
DECOMISO		5.260 t.	

Que, del análisis de la sanción conforme al Código 46 del Cuadro de Sanciones anexo al RFSAPA, modificada por Decreto Supremo N° 006-2008-PRODUCE, se advierte que la sanción a imponerse resulta ser más gravosa que la sanción impuesta mediante RD N° 4541-2015-PRODUCE/DGS, enmendada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 183-2016-PRODUCE/CONAS-UT, correspondiente la sanción de **MULTA** ascendente a **1.052 UIT**. En consecuencia, se advierte que la aplicación retroactiva de la norma en este extremo no resulta favorable para la administrada, por lo que corresponde declarar **IMPROCEDENTE**;

Que, por otro lado en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, esto es, la administrada ha reconocido la infracción, la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, así como ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago del 10% de la multa reducida⁸ correspondiente al fraccionamiento y finalmente, ha presentado escrito ante el órgano correspondiente, desistiendo de la pretensión⁹. En ese sentido, la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma;

² Por medio de esta norma se aprobó los componentes de las Variables "B" y "P" de fórmula para el cálculo de la sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus valores correspondientes.

³ El factor de la actividad desarrollada por la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.** es 0.28

⁴ El factor de producto congelado es 1.73

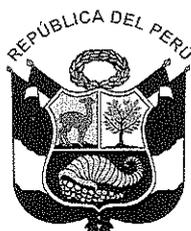
⁵ Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el presente corresponde al total del recurso hidrobiológico recibido, siendo 5.260 t el cual es multiplicado por el Factor de Conversión, siendo para el caso de congelado 0.57. Entonces 5.260 t x 0.57 = 2.9982

⁶ La variable de probabilidad de detección (P) para consumo humano directo, es 0.60.

⁷ El numeral 4) del artículo 44° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que: "Cuando se trate de recursos hidrobiológicos plenamente explotados o en recuperación y cuando se trate de especies legalmente protegidas: Se aplica un factor de incremento del 80%". En consecuencia, dado que por medio de la Resolución Ministerial N° 781-97-PE se declaró a la anchoveta como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, se aplica este agravante al presente caso.

⁸ De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago; por lo cual, al haber la administrada realizado el depósito de la suma de S/ 2,078.55 mediante voucher N° 0418764 en fecha 11/02/2019, se debe tomar en cuenta la UIT vigente para el año 2019.

⁹ Cabe precisar, que la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 183-2016-PRODUCE/CONAS-UT, fue impugnada mediante Proceso Contencioso Administrativo, ante el 15° Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, (expediente N° 14470-2016-0-1801-JR-CA-15); no obstante, la administrada solicitó el **desistimiento de la pretensión y del proceso**; el cual fue resuelto mediante Resolución N° 05 de fecha 10 de junio de 2019, disponiendo **APROBAR EL DESISTIMIENTO LA PRETENSIÓN** en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los autos, siendo así, la administrada ha cumplido con lo establecido en el sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.



Resolución Directoral

N° 6909-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 28 de Junio de 2019



Que, en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente resolución administrativa, por la cual se emite pronunciamiento sobre lo solicitado por el administrado;



En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE y a lo establecido en el numeral 6) de la Única Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el numeral del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.** con RUC N° 20160272784 sobre la sanción impuesta mediante la RD N° 4541-2015-PRODUCE/DGS, enmendada con RCONAS N° 183-2016-PRODUCE/CONAS-UT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.** sobre la sanción impuesta mediante la RD N° 4541-2015-PRODUCE/DGS, enmendada con RCONAS N° 183-2016-PRODUCE/CONAS-UT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	
RD N° 4541-2015-PRODUCE/DGS	Multa: 4.06 UIT
RCONAS N° 183-2016-PRODUCE/CONAS-UT	Multa: 1.052 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	1.052 UIT- 59% (1.052 UIT) = 0.43132 UIT = S/ 1,811.54 ¹⁰

MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 0.43132 UIT

¹⁰ Cantidad que resulta de la multa reducida en 59% por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso en concreto, corresponde el valor de la UIT para el año 2019, que asciende a la suma de S/ 4 200.00 soles, conforme al Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que los saldos pendientes deberán ser informados por la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que la empresa **ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACIFICO S.A.** deberá requerir dicha información al correo electrónico oecc@produce.gob.pe, para su actualización.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones - PA

